



VISTOS: El Informe N° 000029-2025-GRC/UFAJ de fecha 26 de mayo de 2025, de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 001092-2025-GRC/UL de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Logística; y el Memorándum N° 000548-2025-GRC/OPE de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico; y;

CONSIDERANDO:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las entidades del Sector Público, a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo procedimientos de selección, los mismos que tienen por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el literal h) del numeral 55.1 del Artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada;

Que, conforme al numeral 55.2 del artículo 55° de la Ley antes mencionada, las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable;

Que, los numerales 102.1 y 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señalan que la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, así como que, la Resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo;

En esa medida en el numeral 101.1 del artículo 101° Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46° de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales correspondientes a las actuaciones preparatorias contempladas en el presente Reglamento, con excepción de la segmentación y la interacción con el mercado. Durante la estrategia de contratación, la DEC facultativamente puede realizar una indagación para identificar a un proveedor que cumpla los requisitos de calificación o determinar o actualizar la cuantía del procedimiento de selección, según corresponda;



En el numeral 101.2 del artículo 101º, se establece que, en los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación a un proveedor, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68º y 69º. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento;

De acuerdo al numeral 102.5 del artículo 102º, la resolución que aprueba la contratación directa y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley, se publica a través de la PLADICOP, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda, que, el 102.6 señala se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización;

En relación de la citada causal de Contratación Directa, en el capítulo IV Procedimientos de Selección no Competitivos, en su Artículo 100º del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas en la cual sostiene la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas bajo las condiciones que a continuación se indican: h) Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada: esta contratación puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;

Que, mediante Memorando N° 466-2025-GRC/USGM de fecha 28 de febrero de 2025, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, remite los Términos de Referencia solicitando la contratación del servicio de alquiler de local N°03, el mismo que fue recepcionado con fecha 03 de marzo de 2025 por la Unidad de Logística - Área de Programación”;

Que, a través del Informe N°001-2025-LMLG de fecha 24 de marzo de 2025, se determinó el tipo de procedimiento de selección y se aprobó el valor estimado para el “Alquiler de local N° 02” en el monto de S/ 150,000.00 determinado por el menor de los montos de las cotizaciones actualizadas. Concluyéndose que no existe la posibilidad de distribuir la buena pro y que el tipo de procedimiento corresponde el Procedimiento de Selección No Competitivo, como se indica en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	CONCLUSIÓN
Objeto de la Contratación	“Contratación del Servicio de Alquiler de Local N° 02”.
Valor Estimado	S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta mil con 00/100 soles), incluido los impuestos de Ley.
Tipo de Procedimiento	Procedimiento de Selección No Competitivo - Contratación Directa
Sistema de Contratación	Suma Alzada
Distribución de la buena pro (Artículo 41 del Reglamento)	No existe la Posibilidad de Distribuir la Buena Pro
Plazo de la Ejecución	365 días calendario
Forma de pago	Periódico mensual
Fuentes empleadas para el Análisis	Cotizaciones actualizadas, y Portal del SEACE.
N° de Referencia del PAC 2025	9



Que, con Memorando N° 000548-2025-GRC/OPE de fecha 27 de marzo de 2025, la Oficina de Planeamiento Estratégico emite la Certificación de Crédito Presupuestal N° 167 (SIAF 174) por el monto de S/ 112,500.00 (Ciento Doce Mil Quinientos con 00/100 Soles), y Constancia de Previsión Presupuestal N° 20-2025 por el monto de S/ 37,500.00 (Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles), haciendo el total de S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0001091-2025-GRC/UL, la Unidad de Logística en función a la necesidad del servicio de arrendamiento de inmueble solicitada por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (Área Usuaría), sustenta técnicamente el procedimiento de selección no competitivo bajo el supuesto de “Adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada”, tipificado en el literal h) del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el literal h) del artículo 100° de su Reglamento, precisando que, el inmueble ubicado en la Avenida Julio C. Tello N° 162 – Pasaje Inka Ripa N° 207 – Carmen de la Legua Reynoso – Callao, cumple con los términos de referencia, el proveedor Señor Luis Alberto Zambrano Vásquez. Por lo tanto, se cumple con los actos preparatorios, se sustenta la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto que apruebe el procedimiento de selección no competitivo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 102.3 del Artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, de la “Contratación del Servicio de Alquiler de Local N° 03”, por el monto de S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles), por un periodo de 365 días calendarios;

Que, el artículo 101°, 102° y 103° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia del Procedimiento de Selección No Competitivo deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Reglamento; y, que el cumplimiento de los requisitos previstos para el Procedimiento de Selección No Competitivo, es responsabilidad de la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad. Adicionalmente, regula que cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la entidad continuar con las acciones que correspondan;

Que, por medio del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a lo sustentado por la Unidad de Logística, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) del Hospital San José, que establece la viabilidad para efectuar el Procedimiento de Selección No Competitivo – Contrataciones Directas bajo la causal de arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, indicando que cumple con los requisitos requeridos para que se configure dicha causal, por lo tanto, es de la opinión que se cumpliría con la formalidad normativa, al amparo de lo establecido en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y en el literal h) del artículo 100° de su Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa, por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles, para la “Contratación del Servicio de Alquiler de Local N° 02”, la que deberá realizarse observando los parámetros legales fijados en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente;



Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística y del Jefe de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2025 Gobierno Regional del Callao-GGR del 21 de mayo de 2025; y, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Procedimiento de Selección No Competitivo para la “CONTRATACIÓN SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL N° 02”, por un valor ascendente S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles) por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Unidad de Logística ejecute el Procedimiento de Selección no Competitivo aprobada por la presente resolución, mediante acciones inmediatas conforme a lo prescrito por las normas de Contrataciones Públicas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Unidad Logística publique la presente resolución y los informes que los sustentan en la Plataforma Digital para las Contrataciones Pública (PLADICOP), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción y cautele que este se encuentre a disposición de los interesados para su revisión

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a los estamentos correspondientes y **DISPONER** su publicación en la página WEB del Hospital San José – Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE CAMA OROSCO

Oficina de Administración

Cc. Archivo
(JCO/jcr)